

GRUPOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA LEY N° 393 DE SERVICIOS FINANCIEROS

Un “grupo o conglomerado financiero¹”, de manera general, puede ser entendido como un conjunto de instituciones, cuyo ámbito de acción alcanza a la prestación de una variedad de servicios financieros, que en muchos casos son complementarios entre sí. Es característica de este tipo de entidades que una sociedad, denominada en muchos casos como controladora, participe del capital accionario en una proporción que le permita tener el control de las mismas.

La conformación de este tipo de grupos, permite ofrecer al consumidor financiero, servicios financieros integrales. Entre los productos y servicios más comunes y relevantes que se puede encontrar a través de una entidad que pertenece a un grupo financiero están: captaciones, colocaciones, transferencias de recursos a nivel local e internacional, servicios relacionados con comercio exterior, posibilidad de inversiones y estructuración de emisiones en el mercado de valores, contratación de seguros en sus distintas modalidades, almacenes de depósito, leasing, factoring, etc.

Si bien los grupos financieros tienen gran relevancia en un contexto de mercados financieros cada vez más sofisticados y con mayores exigencias por parte de los consumidores financieros, desde el punto de vista de la preservación de la estabilidad del sistema financiero, su existencia debe enmarcarse en procesos rigurosos de control y supervisión.

Lo que hoy se conoce como “Supervisión Consolidada”, se originó en las recomendaciones del Comité de Basilea a las entidades bancarias con subsidiarias extranjeras, respecto al monitoreo de exposición al riesgo que deberían efectuar, basándose en informes consolidados que reflejen el negocio en su totalidad. Posteriormente, el Comité recomendó a las autoridades supervisoras no permitir abrir subsidiarias de bancos en países del extranjero, si la supervisora del país en el cual se encuentra la matriz del banco no cumple con los patrones mínimos establecidos por el Comité. Dentro de los “Principios Básicos para una Supervisión Efectiva”, el Comité resalta la importancia de una supervisión consolidada debe practicarse de manera continua. Como parte del nuevo Acuerdo sobre Capital (Basilea II), la Supervisión Consolidada es mencionada en el contexto de lo que será en el futuro, constituyéndose en el principal instrumento preventivo de crisis bancarias a escala global.

¹ En la Ley de Servicios Financieros N° 393, se define como grupo financiero al “grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en la Ley del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones”.

En el ámbito nacional, siguiendo las recomendaciones de Basilea, en 2004, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actualmente ASFI), emitió el Reglamento para Conglomerados Financieros, el cual está orientado al control de operaciones de grupos financieros en los que participa una Entidad de Intermediación Financiera. En este reglamento, se establece principalmente que:

- El conglomerado financiero, será objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de ASFI, cualquiera sea el porcentaje de participación de la entidad de intermediación financiera que ésta tenga en el capital de las entidades controladas.
- La entidad de intermediación financiera se denominará “entidad controladora” la cual debe realizar labores de control interno a las acciones y operaciones de las entidades que sean parte del conglomerado
- La supervisión debe ser realizada de forma complementaria, tanto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Banca y Valores), como por la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros (Seguros).

En el año 2013, con la promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se estableció un marco específico para la regulación y supervisión de los grupos financieros en base consolidada por parte de ASFI; por lo tanto, todo grupo financiero debe organizarse bajo la dirección y “control común” de una sociedad controladora, que debe ser una sociedad anónima con acciones nominativas, creada con el único objetivo de realizar el control, administración y representación del grupo financiero, sin poder realizar operaciones que sean propias de las empresas integrantes.

En la actualidad, por las características de composición accionaria y servicios que prestan, se estima que el número de grupos o conglomerados financieros alcanza a 7. Para continuar con sus operaciones y cumplir con lo señalado en la Ley N° 393, en un plazo de 30 meses a partir de la aprobación de la citada Ley, estas sociedades deberán realizar cambios en su estructura corporativa, donde el requisito principal asociado es la conformación de una sociedad controladora.

En el marco señalado, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra realizando el proceso de revisión final del reglamento para controladoras financieras y de elaboración del reglamento para grupos financieros, que permitirán contar con un marco normativo específico para el funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros.